

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 18 de octubre 2023.

La secretaria

**VANESSA MEJIA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO NO.2807**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MARBELLA ETAPA I P.H**  
**NIT 901.242.969-8.**  
**DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7.**  
**RADICACIÓN: 760014003007-2023-00851-00**

**Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MARBELLA ETAPA I P.H NIT 901.242.969-8** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cuota de administración del mes de marzo de 2023 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$362.000).
  - 1.1 Por los intereses por mora a partir del primero de abril de 2023 equivalente a una y media veces el interés corriente bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cuota de administración de marzo de 2023 cuando se hicieron exigibles, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.
2. Por concepto de retroactivo del mes de marzo de 2023 por valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.000).
  - 2.1 Por los intereses por mora a partir del primero de abril de 2023 equivalente a una y media veces el interés corriente bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de retroactivo de marzo de 2023 cuando se hicieron exigibles, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.
3. Por la cuota de administración del mes de abril de 2023 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$362.000).
  - 3.1 Por los intereses por mora a partir del primero de mayo de 2023 equivalente a una y media veces el interés corriente bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cuota de administración de abril de 2023 cuando se hicieron exigibles, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.
4. Por la cuota de administración del mes de mayo de 2023 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$362.000).
  - 4.1 Por los intereses por mora a partir del primero de junio de 2023 equivalente a una y media veces el interés corriente bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cuota de administración de mayo de 2023 cuando se hicieron exigibles, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.

5. Por la cuota de administración del mes de junio de 2023 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$362.000).
  - 5.1 Por los intereses por mora a partir del primero de julio de 2023 equivalente a una y media veces el interés corriente bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cuota de administración de junio de 2023 cuando se hicieron exigibles, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.
6. Por la cuota de administración del mes de julio de 2023 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$362.000).
  - 6.1 Por los intereses por mora a partir del primero de agosto de 2023 equivalente a una y media veces el interés corriente bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cuota de administración de julio de 2023 cuando se hicieron exigibles, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.
7. Por la cuota de administración del mes de agosto de 2023 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$362.000).
  - 7.1 Por los intereses por mora a partir del primero de septiembre de 2023 equivalente a una y media veces el interés corriente bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cuota de administración de agosto de 2023 cuando se hicieron exigibles, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.
8. Por concepto de multa del mes de agosto de 2023 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.000).
  - 8.1 Por los intereses por mora a partir del primero de septiembre de 2023 equivalente a una y media veces el interés corriente bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de multa de agosto de 2023 cuando se hicieron exigibles, hasta el día de la solución o pago total de la obligación.
9. Por las demás cuotas de administración que se puedan originar en el transcurso del proceso hasta el pago total de la obligación.
10. Por los intereses por mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas de administración que se puedan originar en el transcurso del proceso, desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.
11. Por las costas y agencias que se causen en el proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, titular de la Cédula de ciudadanía No. 66.996.008 y con Tarjeta Profesional No. 244.159 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**MONICA MARÍA MEJIA ZAPATA**  
**JUEZ**

**ESTADO 19 DE OCTUBRE DEL 2023**

**Firmado Por:**  
**Monica Maria Mejia Zapata**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00464d33ff487ed036a645327d758eafbe60dfe8defc70bbf0bd15368730b603**

Documento generado en 17/10/2023 03:59:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**